

En cumplimiento de lo Resuelto por el Consejo para a
reynuegrar. ^{de las} Villas y Lugares de
el Obispado de Machana y Enclava de San Juan de los Rios
Remita a Vm. horden y mandar para que en su virtud
hiciese la reinuegracion de los dichos ^{de las} Villas y Lugares
dichos y de sus jurisdicciones y parajes y posesiones, con
calidad que ocho dias despues de la entrada de Agosto
mora en el presente y en el lugar de su residencia echase
la reinuegracion, comunicando a Vm. noticiase por
alguna de las causas de su diligencia y esto por auerse
capitulo en el orden en los Capitulares
que se disponen, despues de lo qual Remita a Vm.
la provision del Consejo expedida en su virtud a
que en diligencia noticiase con alguna de las
causas, comunicando a Vm. remedia de que en el
todo lo que se obrase en esta parte para a la reinuegracion
convenientes y referidos; y para aora no me
acabo Vm. noticia de lo que en su virtud se obrase
y Remita a Vm. alguna de las causas